CLAUSULADO 2026 - 001

CONTRATANTE: PERSONERÍA DE TUNJA

REPRESENTANTE LEGAL: NELSON ANDRÉS VILLABONA RUEDA
C.C. No. 7.169.570 de Tunja.

CONTRATISTA: DANIELA ESPERANZA REYES ACUÑA
C.C No. 1.050.200.936 de Cerinza

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL CON PERFIL DE ABOGADO (A) CON EL FIN DE BRINDAR APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TUNJA, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA DEPENDENCIA DE TALENTO HUMANO Y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

VALOR: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 18.250.000,00) M/CTE.

PLAZO: SIETE (07) MESES y NUEVE (09) DIAS (contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio)

Entre los suscritos **NELSON ANDRÉS VILLABONA RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.169.570 de Tunja, quien actúa en su calidad de Personero de Tunja posesionado como consta en Acta No. No. 013 del 18 de enero de 2024 y en consecuencia ordenador del gasto de la Entidad con NIT 820000042-4, con domicilio en Tunja, debidamente facultado para contratar conforme a la ley y quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE,** y por la otra **DANIELA ESPERANZA REYES ACUÑA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.200.936 de Cerinza, actuando en nombre propio, quien para los efectos del contrato se denominará **LA CONTRATISTA:** hemos acordado celebrar Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) *Que el/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones bajo la gravedad de juramento: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso y recibió por parte de la Personería de Tunja, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar el presente contrato. 5. Estar a paz y salvo con sus*

obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Conoce y acepta que con la firma del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el/la contratista y la PERSONERIA DE TUNJA. 8. Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato y dirigidas a proteger los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios y particularmente a evitar de manera inmediata cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica. 9. Ratifica la autorización de manejo de datos del contratista.

b) La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 3 que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

c) *A* su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutare! objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."*

d) Que bajo el sustento del principio de coordinación que orienta la actividad estatal para el cumplimiento de fines, la contratación a través de la modalidad de prestación de servicios constituye un instrumento mediante el cual, en cooperación con la persona natural se pretende satisfacer las necesidades, en este caso de la Personería de Tunja.

e) En esta misma línea de argumentación se debe tener en cuenta la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. No es, pues, ninguna novedad, que la organización estatal y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración implica de por sí un entramado de relaciones complejo y lleno de tensiones. Esto pone mayor relación y énfasis en las relaciones que generan entre las Entidades Estatales y los ciudadanos que participan de la contratación con el Estado.

f) Finalmente se habrá de tener en cuenta que la contratación es armónica, por dicha razón se adopta y respeta los siguientes presupuestos normativos que son de vital importancia para la contratación que celebre el Estado a través de contratos de prestación de servicios:

- Directiva Presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021[1].
- Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021[2].
- Lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad[3]Ahora, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, y en la Ley 177 de 1994, las Personerías cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, ésta Entidad a través de la celebración de contratos estatales debe suplir todas las necesidades que surjan durante cada vigencia.

Ahora, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, y en la Ley 177 de 1994, las Personerías cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, esta Entidad a través de la celebración de contratos estatales debe suplir todas las necesidades que surjan durante cada vigencia.

g) Según lo dispuesto por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, los métodos y procedimientos del Sistema de Control Interno debe implementarse en todas las entidades públicas, de conformidad con lo dispuesto en la ley; evidenciándose que desde la promulgación de la carta magna, se han venido adelantando grandes esfuerzos para que en las entidades públicas de todos los órdenes se implementen los sistemas de control interno, los cuales se conciben como una verdadera herramienta gerencial que garantiza el mejoramiento continuo de las entidades.

h) Asimismo, en la Ley 87 de 1993 se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Y específicamente, en el literal b del artículo 3o de la mentada ley se establece que: “b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;”. Asimismo, el artículo 6 ibídem refiere que “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente”.

i) Igualmente, en el artículo 186 de la Ley 136 de 1994 se estableció que corresponde a las personerías municipales a través de sus representantes legales, la adecuada organización e implementación del Sistema de Control Interno. Por otra parte, es función del Personero Municipal ser garante de una gerencia pública eficiente y eficaz, de la mano del uso de sistemas como el MIPG que aseguren en la entidad, el logro de objetivos y resultados bajo la gestión de talento humano que brinde a la planta de personal una serie

[1] Se puede consultar a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%2007%20DEL%2028%20DE%20OCTUBRE%20DE%202021.pdf

[2] Se puede consultar a través del siguiente link: https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/UnifFirmas.pdf

[3] se puede consultar a través del siguiente link: https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/?smd_process_download=1&download_id=12105

de herramientas fundamentales en la búsqueda del cumplimiento de la misión estatal y óptima aplicación de los valores públicos.

j) En virtud de lo indicado y debido a la cantidad de funciones relacionadas con el con el talento humano en la Entidad, se hace vital el ingreso de una persona que apoye dichas áreas, con el fin de agregar valor a las actividades del ciclo de vida en este campo, a través del mejoramiento de las competencias, capacidades, conocimientos y habilidades de los funcionarios, de tal manera que esto redunde en su motivación y compromiso, para que conlleve a la prestación de servicios acordes con las demandas de la ciudadanía y en aras de contribuir a factores determinantes para mejorar la productividad de las políticas de gestión y desempeño institucional.

k) Entonces, teniendo en cuenta que es facultad del Personero de Tunja asegurar la acción administrativa de la Personería, defender los intereses de la entidad, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna con altos estándares de calidad, se requiere de una persona natural que brinde de apoyo a la gestión de la Entidad. En consecuencia, se hace oportuno y necesario contratar los servicios de un profesional, para que de manera dinámica coadyuve en las actividades anteriormente mencionadas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

l) Por tanto, la Personería de Tunja, en cumplimiento de su labor administrativa, y para garantizar su normal funcionamiento, cumplir sus objetivos y metas trazadas dentro del Plan de Acción y facilitando el normal desarrollo de las labores de sus funcionarios, requiere contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL CON PERFIL DE ABOGADO (A) CON EL FIN DE BRINDAR APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TUNJA, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA DEPENDENCIA DE TALENTO HUMANO Y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** requerimientos también sujetos al presupuesto de la Entidad.

m) El presente proceso de contratación directa se rige por lo establecido en el numeral 4° literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, que establecen que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión.

n) Asimismo, la Entidad de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.4.1. ibidem, cuenta con el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 publicado en el portal único de contratación pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y este proceso contractual se encuentra prevista dentro del mismo.

o) Que en cumplimiento del deber de revisar la idoneidad del contratista, la experiencia requerida y relacionada en el área de que se trata y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato, el día veinte (20) de enero de 2026 el Personero de Tunja, evaluó la hoja de vida de DANIELA ESPERANZA REYES ACUÑA

mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.050.200.936 de Cerinza y certificó que la misma *"reúne los requisitos exigidos, esto es, acreditar Título Profesional en Derecho. Tarjeta Profesional con 24 meses de experiencia profesional(…)".*

p) Que existe Disponibilidad Presupuestal No. 2026000004 de fecha veinte (20) de Enero del 2026 con cargo del rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008-2201 Honorarios Profesionales, previa la celebración del contrato.

Por lo anterior, las partes celebran el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CAPACIDAD E IDONEIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Personería de Tunja ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo el cumplimiento de los requisitos legales para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de igual forma se cuenta con la favorabilidad y necesidad de los estudios previos en concordancia con el perfil establecido en los mismos, sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados y en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Personería de Tunja.

Los estudios previos y demás documentos generados con ocasión del proceso de contratación forman parte de este contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

i. **Acta de Inicio:** Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del contrato.
ii. **Acta de Recibo Final:** Documento que registra la fecha y las condiciones definitivas ejecutadas del contrato.
iii. **Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades.
iv. **Contratista:** Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.
v. **Entidad Estatal:** Organismo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien se encomienda en régimen de descentralización la organización y administración de algún servicio público.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato será de SIETE (07) MESES Y NUEVE (09) DIAS y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del Contratista y del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: **VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es HASTA por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($18.250.000) M/CTE. I**ncluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y se pagará con cargo a los recursos para la vigencia 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal, recursos que deben ser ejecutados en la presente vigencia y de la siguiente manera:

1. Un (01) PRIMER PAGO que se efectuará en proporción a los días de servicio efectivamente prestados durante el mes de enero de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio, más el valor total mensual que corresponde por honorarios del mes de febrero de 2026.

2. Cinco (05) pagos mensuales iguales correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2026 cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M-CTE.**

3. Un (1) ÚLTIMO PAGO que se efectuará por el mes de agosto, más la proporción a los días de servicio que efectivamente sean prestados durante el mes de septiembre de 2026 según la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1: El valor del día por concepto de honorarios de los servicios efectivamente prestados corresponde a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M-CTE ($83.333,00).**

NOTA 2: Los valores del contrato anteriormente mencionados se consignará en la cuenta relacionada por el/la contratista, previa presentación por parte del CONTRATISTA al SUPERVISOR del informe mensual de las actividades ejecutadas, planilla de seguridad social, constancia de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) y cuenta de cobro o factura debidamente legalizada.

PARÁGRAFO: DESCUENTOS DE IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Con cada pago se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y/o contribuciones establecidas por la ley.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El contrato está sujeto a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**.** 2026000004 de fecha veinte (20) de Enero del 2026 y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales con cargo al siguiente rubro:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.02.008-2201	Honorarios Profesionales	$ **18.250.000**
TOTAL DISPONIBILIDAD		$ **18.250.000**

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y de conformidad con las obligaciones definidas en el contrato y en los documentos previos.
2) Elaborar los informes mensuales correspondientes a las actividades requeridas por el supervisor asignado y el informe final de cumplimiento del objeto contractual.
3) Guardar la reserva y confidencialidad debidas, respecto de la información y documentos a los cuales tenga acceso o conocimiento con ocasión del desarrollo del respectivo objeto contractual.
4) Efectuar los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, en los términos establecidos en la legislación vigente; aspecto que será objeto de revisión por parte del Supervisor del Contrato y persona encargada de los pagos.
5) Entregar las constancias (recibos de pago o planillas) que acrediten el cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, en los términos establecidos en la legislación vigente.
6) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o facturas respectivas
7) Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en el desarrollo del contrato.
8) Tramitar todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
9) Acatar las instrucciones que se impartan por parte del supervisor para el cabal cumplimiento del contrato.
10) Aportar datos y soportes requeridos en el Sistema de Información y de Gestión del empleo público en Colombia – SIGEP-.
11) Comunicar oportunamente a la Personería de Tunja, cualquier circunstancia: jurídica, social, económica, o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del contrato.
12) Cumplir fielmente con las obligaciones tributarias que las disposiciones legales le imponen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato de prestación de servicios.
13) Practicarse examen médico preocupacional o de ingreso y allegar el certificado respectivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2346 de 2007 emitida por el Ministerio de la Protección Social y el Decreto 1072 de 2015 expedido por el Ministerio del Trabajo.
14) El contratista deberá asumir los pagos que se generen por concepto de impuestos, tasas, parafiscales y/o demás contribuciones relacionadas con el contrato.

15) El contratista deberá disponer de equipo de cómputo y demás elementos necesarios para la ejecución a cabalidad del objeto contractual y las actividades derivadas del mismo.
16) Abstenerse de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas o proselitistas, así como de promover y/o apoyar partidos, movimientos políticos, campañas electorales, candidaturas, etc: sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.
17) Las demás actividades que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto del contrato en los términos definidos en el contrato, así como en los respectivos documentos previos; todo lo cual, en los términos exigidos por la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

ESPECÍFICAS:

Brindar apoyo jurídico para el cumplimiento de las funciones de la Personería de Tunja, establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y de manera especial en la gestión administrativa y contractual que realiza la entidad, en el marco de las actividades que se delimitan a continuación:

1. En cumplimiento de las funciones de la Personería de Tunja, establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, brindar acompañamiento a las diferentes diligencias que se requiera presencia de la Personería de Tunja.
2. De ser necesario, efectuar diagnóstico al MECI de la Personería Municipal de Tunja, a fin de efectuar las actualizaciones y/o modificaciones que el mismo requiera.
3. Brindar la orientación y el apoyo necesarios para la creación, actualización o modificación de los procedimientos, formatos, registros y demás documentación requerida para el normal funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Personería de Tunja.
4. Promover y apoyar el cumplimiento de las actividades incluidas dentro del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Entidad establecido para la vigencia 2026.
5. Realizar los seguimientos cuatrimestrales al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Entidad y consolidar el informe respectivo; el informe proyectado deberá entregarse para revisión del Supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al corte informado, a fin de dar cumplimiento a los términos establecidos en la normatividad vigente. El informe correspondiente al tercer cuatrimestre deberá entregarse con los avances correspondientes previa a la terminación del contrato.
6. Brindar apoyo en el seguimiento al Mapa de Riesgos de Corrupción, así como velar por que se efectué el seguimiento a los controles definidos, atendiendo el procedimiento establecido y las políticas de administración de riesgos aprobadas por la Alta Dirección.
7. Promover y apoyar el cumplimiento de las actividades incluidas dentro del Plan Anual de Auditorias de la Entidad, con estricta observancia al cronograma establecido en el mismo. De ser necesario, modificar el referido plan de acuerdo a las necesidades de la Personería.

8. Realizar el seguimiento semestral a las PQRSDF de la Entidad y consolidar el informe respectivo; el informe proyectado deberá entregarse para revisión del Supervisor dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al corte informado, a fin de dar cumplimiento a los términos establecidos en la normatividad vigente. El informe correspondiente al segundo semestre deberá entregarse con los avances correspondientes previa a la terminación del contrato.
9. Apoyar la elaboración del informe semestral de evaluación independiente del estado del Sistema de Control Interno de la Personería, el informe proyectado deberá entregarse para revisión del Supervisor dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al corte informado, a fin de dar cumplimiento a los términos establecidos en la normatividad vigente (* Hasta 31 de julio de 2026 con corte a 30 de junio de 2026. * Hasta 31 de enero de 2026 con corte a 31 de diciembre 2025). El informe correspondiente al segundo semestre deberá entregarse con los avances correspondientes previa a la terminación del contrato.
10. Apoyar el reporte del Formulario Único Reporte de Avances a la Gestión (FURAG), según los parámetros dispuestos por el DAFP (Circular Externa No. 100-003-2023 o la que la reemplace) y dentro de los términos establecidos por el mismo.
11. Apoyar la elaboración de los demás informes que por ley deba presentar la Oficina de Control Interno de la Entidad o quien haga sus veces, y/o informes solicitados por entes de control externos cuando sean requeridos.
12. Apoyar los procesos de capacitación de los funcionarios de la Entidad relacionados con el Sistema de Control interno.
13.Promover el cumplimiento a lo estipulado en la Ley 87 de 1993 y demás normas concordantes garantizado que el Sistema de Control Interno de la Personería de Tunja se encuentre actualizado
14. Apoyar el cumplimiento de los procesos y políticas del Talento Humano de la entidad, de acuerdo con las prescripciones de Ley y las necesidades y requerimientos de la Entidad.
15. Apoyar la ejecución y respectivo cumplimiento de los planes institucionales relacionados con Talento Humano y Control Interno establecidos para la vigencia y recomendar los ajustes necesarios
16.Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades establecidas en los planes institucionales establecido para la vigencia.
17. Realizar acompañamiento a las diligencias y/o actividades programadas a petición de la ciudadanía y/o de la autoridad competente, en ejercicio de las funciones de Ministerio Público otorgadas por la normativa vigente.
18. Apoyar y acompañar todas las actividades de competencia de la Personería de Tunja. que surjan del ejercicio de la función de control, seguimiento y vigilancia de los procesos electorales.
19. Además, brindar apoyo en la Atención al Usuario y en los turnos de disponibilidad, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, en especial las relacionadas con los temas de las Personerías delegadas en el marco de las actividades que se delimitan a continuación:

- Realizar acompañamiento a las diligencias, reuniones, eventos, jornadas, operativos y actividades que surjan durante los turnos de disponibilidad, en

ejercicio de las funciones de Ministerio Público, en especial las relacionadas con la protección de los Derechos Humanos.

- Realizar acompañamiento a las diligencias, reuniones, eventos, jornadas, y actividades que surjan durante los turnos de disponibilidad, en ejercicio de las funciones de Ministerio Público, en especial las relacionadas con Asuntos Penales, Policivos y Penitenciarios.
- Bajo las directrices del señor Personero Municipal, apoyar la función de Ministerio Público ante los fiscales locales, las unidades de fiscalía y los Juzgados Penales Municipales, así como asumir las funciones que legalmente se asignen relacionadas con el nuevo sistema penal oral acusatorio y Casa de Justicia, conforme a la Constitución y la Ley que se requieran durante los turnos de disponibilidad, en ejercicio de las funciones de Ministerio Público.
- Realizar acompañamiento a las diligencias o actividades programadas por las, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Tránsito y Espacio Público de Tunja, a petición de la ciudadanía y/o de la autoridad competente, en ejercicio de las funciones de Ministerio Público otorgadas por la normativa vigente, que se requieran durante los turnos de disponibilidad; en especial las relacionadas con la protección de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
- Atender requerimientos de los Juzgados Civiles Municipales y de ejecución de penas y medidas de seguridad, en los eventos que dichos despachos judiciales requieran acompañamiento de la Personería Municipal, en ejercicio de sus funciones como Ministerio Público que se requieran durante los turnos de disponibilidad.

20. Brindar apoyo a cada una de las actividades programadas por el despacho de la Personería de Tunja.
21. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo los fines y el desarrollo del objeto del presente contrato y que sean designadas por el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Recibir una remuneración por los servicios prestados en los términos pactados en la Cláusula Quinta del presente **b)** Recibir oportunamente la información necesaria con el fin de ejecutar cabalmente las obligaciones definidas en el Contrato, así como en los respectivos estudios previos.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **a).** Ejercer el control correspondiente a la ejecución del contrato, a través del Supervisor designado para el efecto. **b).** Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato. **c).** Pagar el valor del contrato, en la forma establecida el mismo. **d).** Suministrar oportunamente la información requerida por el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE: **a)** Solicitar las correcciones o modificaciones frente a los servicios prestados por el CONTRATISTA y obtener en forma oportuna los mismos. **b)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **c)** Hacer efectiva la garantía de cumplimiento en los términos definidos en el Contrato, así como en los estudios previos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA . RESPONSABILIDAD: **DANIELA ESPERANZA REYES ACUÑA**, como CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula primera del contrato, de conformidad con el alcance definido en las cláusulas tercera y octava de este documento: **DANIELA ESPERANZA REYES ACUÑA**, será responsable por los daños que ocasione, en forma directa o por conducto de personal a su servicio, a la Personería de Tunja, en la ejecución del objeto del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La prestación del servicio de apoyo por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA. El objeto del contrato por ejecutar se desarrollará con plena autonomía e independencia del CONTRATISTA y no genera relación laboral entre la PERSONERÍA DE TUNJA y el CONTRATISTA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; caso en el cual el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad en el contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA, debe pagar a la Personería de Tunja, a título de indemnización, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($1.825.000,00) M/CTE**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Personería de Tunja adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Personería de Tunja cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del contrato; se entiende por grave aquel incumplimiento que impida la consolidación de los fines propuestos mediante la contratación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA debe constituir ante una Compañía Aseguradora legalmente autorizada en el país a favor de la Personería de Tunja, la siguiente:

a) Póliza que ampare el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015) por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

En consecuencia, las garantías requeridas deberán cargarse a la plataforma SECOP II y presentarse en el término establecido, para ser aprobado por el área Jurídica de la Personería de Tunja y posteriormente proceder a la designación de supervisión y suscripción de acta de inicio de entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El CONTRATISTA mantendrá´ indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones que el CONTRATISTA haya asumido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIONES: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo concepto y autorización escrita de la Personería de Tunja; en todo caso el cedente o el cesionario serán responsables solidariamente ante el CONTRATANTE por todas las obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por la Personería de Tunja, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la mencionada norma, cuando la Entidad lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Profesional Especializado o quien haga sus veces, designada por el Representante Legal de la Entidad mediante resolución motivada. La Supervisión deberá ceñirse a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 352 de 30 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación y Supervisión de la Personería de Tunja"* y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Calle 19 # 9 - 95 Oficina 314 Tunja	Dirección: Carrera 9 # 14 – 86 Casona Rosero Tunja, Boyacá.
Teléfono: 7434191	Teléfono: 311 8161513
Correo electrónico: personeriatunja@personeriadetunja.gov.co	Correo electrónico: danielareyesacuna167@gmail.com y/o al correo institucional que le sea asignado

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del contrato el domicilio contractual será el municipio de Tunja en la Calle 19 No. 9 - 95 Oficina 314.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: a) Estudios y documentos previos. b) Actas de inicio y terminación del contrato. c) Anexos que se encuentren en la plataforma del SECOP II y demás documentación generada con ocasión del desarrollo del objeto contractual respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución, la acreditación de los requisitos previstos en el Inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. FIRMA ELETRONICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.